



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(2 0 3)

03 OCT 2014

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y*

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14”

proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone “**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**” Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO

La señora **MIRLANDA TORRES ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.108.995 de Bello, en su condición de apoderada de la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, identificada con el NIT. 900.081.133-2, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-007651-2 del 19 de Septiembre de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para el desarrollo del proyecto cinematográfico denominado “**PALMERA EN LA NIEVE**”, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Utría, los días comprendidos entre el 20 al 24 de octubre de 2014 (Fls. 19 a 20).

Es preciso señalar que el señor **ANDRÉS FERNANDO CALDERÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.760 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la sociedad peticionaria el día 18 de Septiembre de 2014, le otorgó poder amplio y suficiente a la señora Mirlanda Torres Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.108.995 de Bello, sin embargo una vez revisado dicho poder, se puede observar que el mismo **NO** fue otorgado para adelantar y llevar hasta su culminación los diferentes trámites que se derivan de la obtención del presente permiso de filmación, como se puede observar a folio 18 del expediente.

La mencionada solicitud se tramitó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 017 de 2007, se allegó la documentación requerida, y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que la sociedad peticionaria canceló el valor por concepto de evaluación ambiental, que acreditó mediante comprobante de pago universal individual N° 66940149-3 del 18 de Septiembre de 2014, del Banco de Bogotá, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$300.000). (Fl. 23)

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, identificada con el NIT. 900.081.133-2, mediante providencia que se notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud objeto del presente trámite, Parques Nacionales Naturales de Colombia, proferirá concepto técnico y determinará la tarifa a pagar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14"

Así mismo, para resolver la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Resolución No. 017 de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de permiso de filmación, fotografía y uso posterior Código AMSPNN_PR_18, versión 1, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

II. LISTADO DE DOCUMENTOS ALLEGADOS

- Formato de Solicitud de permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones. (Fls. 19 a 20)
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la peticionaria (Fls. 14 a 17)
- Presentar un documento en idioma castellano que incluya información específica sobre el proyecto, nombre, tema, objetivos, finalidad, destinación, lenguaje cinematográfico, requerimiento o logística para la escena fotográfica, escenografía o el desarrollo de la información y cronograma de trabajo, detallando el día y la hora de filmación. (Fls. 3 y 13)
- Con respecto al proyecto presentar detalladamente la siguiente información: Ruta, espacios físicos y actividades establecidas, señales a implementar, tipo de elaboración en los espacios o rutas, provisión de productos alimenticios y cocción, provisión de alojamiento de participantes y equipo logístico, disposición final de elementos de escenografía o infraestructura y participación de la comunidad local. (Fls. 3 y 13)
- Indicar el número y clase de vehículos para la movilización (motocicletas, automóvil, camioneta, taxi, bus, buseta oficial, buseta de turismo, vehículo inferior o superior a una tonelada, embarcación, etc.). (Fls. 3 y 13)
- Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación. (Fls. 21 a 22)
- Copia del recibo de consignación. (Fl. 23).

De otra parte, es preciso indicar que una vez revisado el poder otorgado por el señor Andrés Fernando Calderón Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.760 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la sociedad peticionaria, éste no cumple con las formalidades legales establecidas en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012¹, y los artículos 5° y 25 del Decreto 19 de 2012², en lo que respecta a la aceptación del mismo por

¹ **"ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

[...]

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio." — Negrilla fuera de texto.

² **"ARTÍCULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." — Negrilla fuera de texto.

ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. [...]

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara. — Negrilla fuera de texto.

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14”

parte de la señora Mirlanda Torres Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.108.995 de Bello, la autenticación del mismo, la nota de presentación personal, y la determinación del asunto para lo cual fue conferido, el cual debe ser claro y determinable.

Razón por la cual, resulta procedente requerir a la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, identificada con el NIT. 900.081.133-2, para que a través de su Representante Legal proceda a realizar los ajustes arriba mencionados, con el fin de dar continuidad al trámite que se deriva de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado *“PALMERA EN LA NIEVE”*, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud elevada y el posterior archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por último es preciso poner de presente que de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizarle a la sociedad peticionaria el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso de filmación, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No. 017 de 2007, no sin antes advertirle que el numeral 5° del artículo 4° de la Resolución en mención, estableció que el término para resolver de fondo la mencionada petición es de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Que de conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar inicio al trámite administrativo ambiental de evaluación al permiso de filmación solicitado por la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, identificada con el NIT. 900.081.133-2, para el desarrollo del proyecto cinematográfico denominado *“PALMERAS EN LA NIEVE”*, a llevarse a cabo al interior del Parque Nacional Natural Utría, los días comprendidos entre el 20 al 24 de octubre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, identificada con el NIT. 900.081.133-2, para que a través de su Representante Legal, esto es, señor Andrés Fernando Calderón Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.760 de Bogotá D.C., proceda a realizar los ajustes al poder otorgado a la señora Mirlanda Torres Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.108.995 de Bello, con el fin de dar continuidad al trámite que se deriva de la solicitud de permiso de filmación solicitado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Conceder a la sociedad peticionaria, el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que de cabal cumplimiento al requerimiento de que trata este artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, que si vencido el plazo otorgado en el artículo anterior, sin que se haya dado cumplimiento al requerimiento realizado, se entenderá como desistida la solicitud de permiso de filmación elevada, y se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente PFFO DTPA No. 030 - 14, de conformidad con lo dispuesto en artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DYNAMO PRODUCCIONES S.A - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 030 - 14"

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez se dé cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo segundo de la presente providencia, emítase el correspondiente concepto técnico por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 017 de 2007 y en caso de dar la viabilidad para la ejecución del proyecto adjunto al concepto técnico, presentar la liquidación del valor por seguimiento de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0235 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, para que determine el tipo de actividad a realizar y la tarifa a cobrar de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 017 de 2007, a su vez deberá establecer si la actividad requiere dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 14 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO.- A partir de la notificación de este auto se entiende iniciada la actuación administrativa y el término señalado en el numeral 5° del artículo 13 de la Resolución 0017 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese vía electrónica el contenido de la presente Resolución al señor Andrés Fernando Calderón Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.760 de Bogotá D.C., en su condición de Gerente y/o Representante Legal de la sociedad **DYNAMO PRODUCCIONES S.A.**, identificada con el NIT. 900.081.133-2, al buzón "d.bauti09@gmail.com", de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Practíquense las demás diligencias que surjan de las anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviendes Alarcón - Abogado contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM
Vo. Bo: Guillermo Albero Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM



